Núm. 92. *Miercoles 4 de Agosto de 1847.* 8 cuartos.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provinica desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843).

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.
EN LA PROVINCIA: en todas las Administracioues de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un rtimestre 24.
PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco él porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 679.

El Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«En 5 de Mayo de 1845 se comunicó al Gefe político de Gerona por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, la Real órden siguiente.=Dada cuenta á S. M. del oficio de V. S. de 6 de Abril último, por el que accediendo á las repetidas instancias de esa Diputacion Provincial, solicita se declare á quien corresponde el exámen y aprobacion de los Agrimensores, despues de promulgada la nueva ley de Diputaciones Provinciales, á las cuales pertenecia antes el conocimiento y resolucion de esta clase de negocios; teniendo en consideracion que el exámen y aprobacion de los Agrimensores es un acto de pura administracion, que semejantes actos son de la esclusiva competencia del Gobierno y de modo ninguno de las Corporaciones populares, como lo son las Diputaciones, las cuales están limitadas en sus atribuciones á los términos prescritos por la ley de 8 de Enero último, que nada previene en el particular; por todas estas razones, se ha servido S. M. mandar se diga á V. S., como de su Real órden lo egecuto, que á los Gefes políticos en sus respectivas provincias, corresponde instruir y resolver los espedientes sobre el exámen y aprobacion de los Agrimensores.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para su debida observancia. Córdoba 30 de Julio de 1847.=Diego de Alvear.

Circular núm. 680.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Julio último me comunica la Real órden siguiente.

«Un horroroso incendio ha reducido á cenizas en la noche del 26 del actual el pueblo de las Navas de Pinares de la provincia de Avila. Mas de 200 casas fueron pábulo de las llamas, quedando sus infelices moradores reducidos á una espantosa miseria. Vivamente afectada S. M. la Reina (Q. D. G.) al conocer toda la estension de tan terrible infortunio, entre otros medios que le ha sugerido su innata compasion para repararle hasta donde sea posible, se ha servido disponer:

1.° Que V. S. escite la caridad pública de esa provincia en favor del pueblo de las Navas, interesándolo en su desgracia.

2.° Que dirigiéndose á todas sus dependencias, á los Alcaldes y personas mas influyentes por su posision social, promueva desde luego una suscricion para socorrer estos desgraciados con la urgencia que exige su mismo infortunio.

Ministerio de Cultura 2024

3.° Que los Alcaldes y Curas Párrocos se encarguen de recaudar los donativos en sus respectivos pueblos, y que reunido despues su importe en la Tesorería de ese Gobierno político, se ponga inmediatamente á disposicion de este Ministerio para entregarle en seguida á la Junta que bajo la Direccion y dependencia del Gefe político de Avila, atenderá particularmente al socorro de los moradores de las Navas y á la repoblacion de sus incendiados hogares.

El interés con que V. S procure corresponder á los benéficos deseos de S. M., será una nueva prueba de los sentimientos de humanidad que le distinguen y un honroso testimonio del ilustrado celo con que sabe corresponder á su confianza.»

La que he mandado insertar en el presente periódico oficial para su mayor publicidad; teniendo presente los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia las benéficas intenciones de S. M. para escitar el celo filantrópico de sus administrados á concurrir cada uno por su parte á favorecer la humanidad desvalida, particularmente las personas mas influyentes en los respectivos Ayuntamientos. Córdoba 3 de Agosto de 1847.=Diego de Alvear.

Circular núm. 664.

Habiendo desertado del Regimiento infantería de Navarra los quintos cuyos nombres y filiacion se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Comandante General. Córdoba 31 de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

Nombres y filiacion de los desertores.

Juan Ruiz, hijo de Francisco y de Manuela Collado, natural de Lucena, de edad de 19 años, sus señales: pelo y cejas rubio, ojos melados nariz regular, color trigueño, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 2 líneas.—Quinto por su pueblo en la de 1846.

Cayetano Sanchez, hijo de Juan, viudo, natural de Lucena, de edad de 19 años, sus señales: pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color trigueño, estatura 4 pies y 11 pulgadas.—Quinto por su pueblo en la de 1846.

Manuel García, hijo de otro y de Manuela Jimenez, natural de Lucena, de edad de 19 años, sus señales: pelo y cejas rubio, color trigueño claro, estatura 4 pies y 11 pulgadas.—Quinto por su pueblo en la de 1846.

Fernando Manuel Ruiz, hijo de Cristobal y de Francisca Rosa, natural de Rute, de edad de 19 años, sus señales: pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, color moreno, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 8 líneas.—Suplente por el cupo de su pueblo.

Antonio Felipe Peralvarez, hijo de Nicolás y de Maria Cuenca, natural de Priego, sus señales: pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara abultada, color trigueño, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 3 líneas.—Quinto por su pueblo en la de 1846.

Manuel Hidalgo, hijo de otro y de Isabel Perez, natural de Priego, de edad de 19 años, sus señales: pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color bueno, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 9 líneas.—Quinto por su pueblo en la de 1846.

Julian Perez Jaen y Sanchez, hijo de Manuel y de Antonia Aguilera, natural de Priego, de edad de 20 años, sus señales: pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color trigueño, estatura 4 pies y 11 pulgadas.—Quinto por su pueblo en la de 1846.

Francisco Alejandro Contreras, hijo de José, viudo, natural de Lucena, de edad de 19 años, sus señales: pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color moreno, estatura 4 pies y 11 pulgadas.—Quinto por su pueblo en la de 1846.

Antonio Navas Ruiz, hijo de Pascual y de Maria Ruiz, natural de Cabra, de ejercicio del campo, de edad de 19 años, su estado soltero, sus señales: pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular barba poca, estatura 5 pies, 3 pulgadas y 5 líneas.—Quinto por su pueblo en la de 1846.

Circular núm. 671.

En 19 del que fina se ha desertado del Presidio que se halla en la Ciudad de Montilla, Antonio Rivas de Castro, natural de Mara-Mariava Provincia de Málaga, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, Empleados de proteccion y seguridad pública y Guardia Civil, procederán á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido, á disposicion del Comandante de dicho Presidio con las seguridades correspondientes. Córdoba 31 de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

SEÑAS.

Estatura 5 pies, cara redonda, color blanco encendido, sin patilla, pelo castaño claro, barba poblada, nariz regular, ojos melados.—Traje: zapatos blancos, pantalon de paño remontado con tiras encarnadas, sombrero del país, chaqueta de guinga, faja moruna.

Circular núm. 676.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Lucena, se reclama la busca y cap-

Ministerio de Cultura 2024

tura del reo prófugo Juan Hidalgo Lopez (a) el Peluquero, cuyas señas se espresan á continuacion, contra el cual se sigue causa por la muerte violenta inferida á Antonio Gomez Parejo.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo por tránsitos de justicia con toda seguridad, á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 31 de Julio de 1847. —Diego de Alvear.

SEÑAS.

Alto y delgado de cuerpo, color trigueño, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, edad 41 años.

REGLAMENTO

PARA LAS CASAS DE CORRECCION DE MUGERES

DEL REINO.

(CONTINUACION.)

TITTULO XII.

Policía y régimen interior.

Art. 54. Desde que entre una reclusa en la clausura será conducida por la Ayudanta-portera á la Sala de Depósito, en donde despues de hacerla lavar, peinar y asear completamente, vestirá el trage de la Casa, conservando el que ella lleve para el dia que sea licenciada; se le harán entender sus obligaciones, castigos y premios, y no se la destinará á seccion hasta que la Inspectora haya conocido su índole ó visto si lleva retencion.

Art. 55. Todas las reclusas serán iguales entre sí, y por lo mismo no podrán excusarse de ninguna de las faenas del establecimiento, ni solicitar se las trate de diferente modo que á las demas, ni pretender otras consideraciones que las anejas á los cargos que desempeñen, ni otras distinciones que aquellas á que se hagan acreedoras por su laboriosidad y notables adelantos en su correccion, aprendizaje ó enseñanza.

Art. 56. En todas las épocas del año se levantarán las reclusas al salir el sol; una hora despues se encontrarán en los talleres, donde permanecerán hasta las doce: á la una en el invierno y á las dos en el verano volverán á entrar, y no saldrán hasta puesto el sol.

Art. 57. En la hora que media desde que se levantan hasta la en que entran en los talleres, se lavarán, peinarán, asearán y tomarán la sopa de almuerzo; en el espacio que media desde las doce hasta que por la tarde vuelven á entrar, comerán y descansarán; y por la noche, hasta las nueve en el invierno y diez en el verano, cenarán, rezarán el rosario y asistirán á la escuela.

Art. 58. En los dias de fiesta se observarán las mismas horas, con la diferencia que la mañana se destinará á oir misa y demas actos religiosos, y la tarde al recreo y comunicacion con sus familas.

Art. 59. La comunicacion se tendrá por medio de una doble reja que se hallará en la Portería de la clausura, no permitiéndose el cambio de cosa alguna, y para evitarlo estará presente en la reja exterior el Portero-de-mandadero, y en la interior la Ayudanta-portera.

TITULO XIII.

De los talleres.

Art. 60. Los talleres se dividirán en secciones, y á la cabeza de cada una se pondrá una reclusa con el nombre de Ayudanta, que será la mas adelantada en el oficio que haya de dirigir, para que así no solo pueda con acierto distribuirles la tarea, sino tambien enseñar á las aprendizes.

Art. 61. No se permitirá que las corrigendas trabajen por su cuenta, ni para sí propias, ni para fuera de la casa, pues solo en los ratos de recreo podrán ocuparse en recoser sus ropas.

Art. 62. Las Ayudantas serán respetadas y obedecidas por las reclusas de su seccion, y cuidarán se guarde órden, compostura y silencio, como tambien que no esten ociosas y concluyan sus tareas con perfeccion.

Art. 63. Tendrán lista de las reclusas de su seccion, que pasarán por mañana y tarde antes de entrar en los trabajos, y si faltase alguna dará cuenta á la Inspectora para que la obligue á concurrir.

Art. 64. No permitirán que salga ninguna operaria de la sala de labor, á no ser para necesidades indispensables.

Art. 65. Al concluir por la tarde los trabajos, darán parte á la Inspectora de las Novedades que hubiesen ocurrido en sus respectivas secciones.

Art. 66. Las Ayudantas entregarán á la Inspectora todas las labores concluidas: esta lo hará al Rector, el que las pasará al Comandante del Presidio, exigiéndose mutuamente los correspondientes recibos.

Art. 67. La venta de efectos y contabilidad de fábrica de las Casas de Correccion de Mugeres, se verificará en la propia forma que se hace en los Presidios.

Art. 68. La Inspectora llevará un libro en que anote todas las primeras materias que le sean entregadas para elaboracion, y los efectos que por resultado han producido.

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2024

INTENDENCIA.

Circular núm. 669.

El Jueves 5 del corriente á las 5 de la tarde en el parage de costumbre, se ha de proceder á la venta de varios géneros decomisados que ecsisten en el Almacen de esta capital y para que tenga la debida publicidad, he mandado se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial de la Provincia. Córdoba 2 de Agosto de 1847.—I. I., Romualdo Galvan.

Circular núm. 678.

En cumplimiento á lo que se dispone en la Real órden de 23 del actual, inserta en la Gaceta del 27, he dado la órden conveniente á las fieldades de recaudacion para que desde este dia tenga efecto la ecsaccion de los derechos de Puertas, á los granos y semillas alimenticias, con arreglo á las Tarifas vigentes. Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial, para que tenga la debida publicidad. Córdoba 30 de Julio de 1847.=I. I., Romualdo Galvan.

Bienes Nacionales.

Circular núm. 673.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la redencion de los censos y demas cargas que gravitan sobre los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y S. Juan de Jerusalen los acreedores á dichos censos y cargas se presentarán por sí, ó por apoderado competentemente autorizado ante la Direccion general de la deuda pública con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos. Córdoba 30 de Julio de 1847.—I. I., Romualdo Galvan.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedroche.

Circular núm. 661.

ANUNCIO.

D. Juan Peralvo del Alamo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que dicha corporacion ha acordado en sesion de ayer la subasta pública de la bellota que tienen pendiente las dehesas de Próvios de ella, llamadas Bramadero y Ranchal, para su disfrute durante la próxima Montanera, adoptando por tipo hasta tanto que el fruto sea mas obstensible, y pueda practicarse su tasacion, á la que se atenderá si fuese mayor la cantidad que arroja el año comun del último quinquenio, y es el de 6,205 rs. la 1.ª dehesa y 2,188 rs. la 2.ª, y que sus remates han de verificarse en estas casas capitulares los dias 10 y 22 de Agosto y 12 de Setiembre, de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, el 1.° por pujas llanas, el 2.° por diezmos y medios y el 3.° y último por las del cuarto; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad presupuesta al menos en sus tres cuartas partes.

Y para su mayor publicidad, se inserta este en el periódico oficial de la provincia. Pedroche 23 de Julio de 1847.=Juan Peralvo.

AVISO AL PÚBLICO.

CON REAL PERMISO.

A 20 reales el billete.—Se rifa una Hacienda de campo llamada de Molina en el Arroyo del Jabonero, distante de Málaga poco mas de una legua. Contiene: una casa principal con todas sus oficinas, lagar, viga, 14 tinajas de cabida de 1,600 @, molinete para moler aceituna, todo perfectamente acondicionado y en estado de mejor servicio: un almacén para pasas y custodia de las maderas de los paseros, que constan de 24 cajones contiguos, perfectamente preparados con 1,200 tablas para cubrirlos: 131,500 cepas moscatel y vino: 729 olivos: 120 algarrobos: 1,159 higueras: 503 almendros y 137 cipreses: tres huertas con 757 pies de limon y 28 de naranjos: 11 granados: 31 almesinos: 22 nogales: 184 árboles frutales; 52 parras y 80 moreras; 80 álamos; un cañaveral y un coto poblado de encinas, conteniendo la posesion 1,226 de estas en totalidad. Dicha finca la riega el arroyo de Jaboneros y el de Mota: cuando el agua escasea la surte una magnífica noria situada en su estremidad que provee á 4 estanques.

El todo de la posesion se compone de 140 fanegas de tierra y está tasada en 970,050 rs. se adjudicará al número que obtenga el premio mayor de la lotería moderna, en el sorteo que se ha de celebrar el 2 de Diciembre próximo.

Los billetes se espenden en las administraciones de loterías, y por los interesados.

EMPRESA DE TRANSPORTES DE CORDOBA A SEVILLA.

Desde el 15 del próximo pasado Junio, pertenece esta Empresa esclusivamente á D. Antonio Martinez Caracena. Sus carruages continuan haciendo el servicio de cosaría de esta Ciudad á la de Sevilla y viseversa de la misma manera que lo han hecho hasta aquí.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.

Ministerio de Cultura 2024